

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 28

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-03-2009

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 41 DE 24 DE AGOSTO DE 2007, QUE CREA EL REGIMEN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACION DE SEDES DE EMPRESAS MULTIMODALES Y LA COMISION DE LICENCIAS DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 26263

Publicada el: 17-04-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO, DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Controles de exportación, Comercio e industria, Relaciones internacionales, Impuesto a las importaciones, Corporaciones, Asociaciones y sociedades comerciales, Ministerio de Comercio e Industrias

Páginas: 11

Tamaño en Mb: 0.912

Rollo: 564

Posición: 1370

"POR LA CUAL SE ADMITE EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD REGISTRO DE MODIFICACIONES A TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS AUTORIZADOS PARA OFERTA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV-NO.113-2005 DE 18 DE MAYO DE 2005 DE BG TRUST, INC., EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO CORREDOR SUR"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte N° 772-04
(De lunes 19 de enero de 2009)

"POR EL CUAL LA CORTE SUPREMA, PLENO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES EL DECRETO N° 17 DE 19 DE JUNIO DE 2003 DEL TRIBUNAL ELECTORAL, QUE REGLAMENTA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LA RESOLUCIÓN N° 008 DE 20 DE FEBRERO DE 2004 DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y EL ACUERDO N° 15 DE SALA DE ACUERDOS N° 41 DEL 21 DE JUNIO DE 2004, CONFIRMADO POR CONDUCTO DEL ACUERDO 7 DE SALA DE ACUERDOS 43 DE 29 DE JUNIO DE 2004, EXPEDIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ"

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° No.11
(De martes 14 de abril de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, HECTOR VALDES CARRASQUILLA, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATO DE CONCESIÓN CON LA EMPRESA NITRO MEDIA, S.A. EL CUAL REGIRÁ Y SUPERVISARÁ LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL MOBILIARIO URBANO EN ESTA MUNICIPALIDAD"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 28

(de 27 de marzo de 2009)

"Por el cual se reglamenta la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales dicta otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, se crea el Régimen Especial, para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales y se dicta otras disposiciones.

Que dicho régimen especial va dirigido a atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y la transferencia de tecnología, así como para hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global, mediante la utilización óptima de su posición geográfica, de su infraestructura física y de los servicios internacionales.

Que la operación exitosa de las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales genera la transferencia de personal extranjero, de carácter temporal y permanente, e ingresos indirectos para el país y la oportunidad de transferencia de tecnología, de conocimientos y entrenamiento de trabajadores panameños sin desplazar mano de obra nacional.

Que para los efectos de la Ley 41 de 2007, se hace necesario establecer claramente los requisitos y procedimientos para la obtención de las Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, así como otros aspectos concernientes a los beneficios y responsabilidades que acarreen estas licencias a estas empresas y al personal extranjero amparado con las visas especiales que establece esta legislación.



Que para los efectos del trámite de las solicitudes de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, la emisión del Registro Oficial y demás gestiones de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, se hace imperante establecer el funcionamiento de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones adscrita a la misma, a fin de facilitar los trámites que se le han sido asignados, en virtud de la Ley 41 de 24 de agosto 2007.

Que según la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, el Órgano Ejecutivo puede adoptar las disposiciones reglamentarias relacionadas a esta materia.

DECRETA:

Capítulo I

Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo establece las normas y procedimientos aplicables a la instalación, administración, mantenimiento, operación y cierre de aquellas empresas que, de conformidad con lo establecido en la Ley 41 de 2007, deseen establecer en la República de Panamá, una Sede de Empresa Multinacional para realizar, desde este país, operaciones dirigidas a ofrecer los servicios definidos en la citada Ley a su casa matriz, a sus subsidiarias, a sus filiales o a compañías asociadas o relacionadas a su mismo grupo económico, o que fije su casa matriz en la República de Panamá (en adelante grupo empresarial), siendo parte de empresas multinacionales con operaciones internacionales o regionales o importantes en su país de origen.

Artículo 2. Se consideraran actividades cubiertas por la Licencia de Sede de Empresa Multinacional las que se refieran a actividades, servicios u operaciones entre la Sede de Empresa Multinacional y otras empresas de su mismo grupo empresarial domiciliadas en Panamá, siempre y cuando se trate de las actividades indicadas en el artículo 4 de la Ley 41

de 2007. En caso de que la empresa ya cuente con Licencia de Sede de Empresa Multinacional y no haya indicado en su solicitud inicial que prestará servicios a su filial o subsidiaria panameña, la empresa solamente presentará ante la Secretaría Técnica, una ampliación de la solicitud originalmente presentada, para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 3. Las empresas multinacionales que deseen acogerse al Régimen Especial que brinda la Ley 41 de 2007, deberán obtener la correspondiente personería jurídica y, a tales efectos, se inscribirán en el Registro Público de la República de Panamá, ya sea como una empresa extranjera, o como una empresa panameña de propiedad de la empresa multinacional, de sus subsidiarias o de sus afiliadas.

En el caso de empresa extranjera deberá constar la certificación de que ha sido debidamente autorizada para operar como Sede de Empresa Multinacional en la República de Panamá.

Artículo 4. Las empresas multinacionales que estén operando en Panamá podrán acogerse a la Licencia de Sede de Empresas Multinacional, si prestan servicios a empresas relacionadas con la empresa multinacional fuera de Panamá, para lo cual deberán aplicar a la misma a través de solicitud dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para ello tanto en el formulario de solicitud, como en la presentación de la documentación de sustento respectiva.

Capítulo II

Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales

Artículo 5. La designación del suplente de los Comisionados de La Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales deberá hacerse constar a través de notificación formal y por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión a fin de hacer valer su voz y voto en las reuniones respectivas.

Artículo 6. La Comisión deberá reunirse una (1) vez al mes por medio de sesiones ordinarias, o cuando se estime necesario por medio de reuniones extraordinarias, debidamente convocadas por la Secretaría Técnica. Las reuniones ordinarias serán de carácter presencial. Las reuniones extraordinarias podrán ser presenciales o por vía electrónica, esto último a través de procedimiento establecido para tales efectos a través del reglamento interno de la Comisión.

El quórum reglamentario estará conformado por mayoría simple. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

La Secretaría Técnica de la Comisión llevará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser de carácter presencial o electrónico. Las decisiones que se tomen por parte de la Comisión en sesiones de carácter electrónico, serán ratificadas en la siguiente sesión ordinaria de carácter presencial.



Artículo 7. La Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, en aras de cumplir fielmente con las funciones legales a ella designada, queda facultada para emitir su reglamento de funcionamiento interno, el cual será sometido a votación y adoptado por mayoría simple.

Capítulo III

Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales

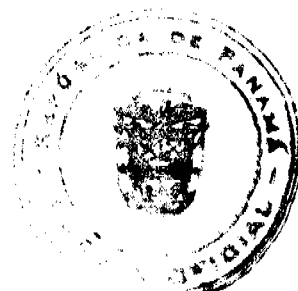
Artículo 8. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 41 de 2007, las solicitudes de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales se presentarán por escrito, en formulario preparado por la Secretaría Técnica de la Comisión.

Sin menoscabo de la facultad de la Comisión relacionada al requerimiento de cualquier otro elemento o información que considere conveniente establecer y evaluar como requisito, el formulario de solicitud deberá contener como mínimo, la siguiente información:

1. Datos generales de la empresa interesada y de su representante legal, directores, dignatarios, apoderados generales y especiales de la sociedad, incluyendo su domicilio.
2. Datos generales de la firma de abogados y/o abogado que representa a la empresa interesada.
3. Número de aviso de operación, si entre las actividades que realizará la empresa solicitante, está el prestar los servicios que establece el artículo 4 de la Ley 41 de 2007, a su casa matriz, filial, subsidiaria o clientes en la República de Panamá.
4. Grupo empresarial al cual pertenece la empresa interesada.
5. País o países donde opera a fin de ser identificada como empresa multinacional.
6. Principales actividades u operaciones comerciales que desarrolla el grupo empresarial.
7. Activos de la empresa multinacional.
8. Servicios que prestará en calidad de Sede de Empresa Multinacional.
9. Identificación de la casa matriz o filiales o subsidiarias (partes del grupo empresarial) a las cuales prestará los servicios o actividades identificadas.
10. Estimación aproximada de la inversión inicial. Por inversión inicial se entenderá toda aplicación de recursos financieros a la puesta en operación de la Sede de Empresa Multinacional en la República de Panamá, que puede incluir, entre otros, la adquisición de activos fijos.
11. El número de trabajadores extranjeros de confianza para ocupar posiciones de gerentes de niveles altos y medios que laborarán en la Sede de Empresas Multinacionales, incluyendo proyección de plazas de trabajo para nacionales.
12. La cotización de acciones en bolsa de valores locales o internacionales.
13. Planes de responsabilidad social empresarial en Panamá en áreas de transferencia de tecnología y educación, según sean priorizadas por el Consejo de Gabinete o la propia Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.

Artículo 9. Las solicitudes de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Poder otorgado a abogado idóneo de la República de Panamá.
2. Declaración jurada suscrita por el representante de la empresa interesada que exprese su deseo de establecerse en Panamá como Sede de Empresa Multinacional y, que cumple con todos los requisitos para optar por una licencia según lo establecido en la Ley 41 de 2007. La firma del representante legal deberá constar debidamente autenticada ante notario público.
3. Estados financieros consolidados del grupo empresarial al cual se hace referencia en la declaración jurada, debidamente certificado por contadores públicos autorizados. Si la empresa cotiza en bolsa de valores, deberá hacerse referencia de la ubicación de estos estados financieros en la bolsa de valores en la cual esté registrada el grupo empresarial. En el caso de que los estados financieros consolidados estén en idioma distinto al español y/o en moneda distinta al dólar, se presentará notas o anexos de los estados financieros sobre los activos del grupo empresarial, en idioma español y la debida conversión al dólar.
4. En el caso de tratarse de una empresa panameña de propiedad de empresa multinacional, se deberá presentar certificación emitida por el Tesorero o Secretario de la sociedad, debidamente autenticada la firma ante notario público, en la cual se indique la participación accionaria de las empresas del grupo empresarial, a fin de probar la propiedad de la empresa multinacional.



5. Referencia bancaria correspondiente a la casa matriz o de quienes consten como propietarios de la sociedad.

Artículo 10. En el caso de empresas que de conformidad con el Parágrafo del artículo 13 de la Ley 41 de 2007, estén operando en Panamá, pero deseen acogerse al régimen de Sedes de Empresas Multinacionales, adicionalmente al formulario de solicitud y los requisitos documentales indicados en los artículos 8 y 9 del presente Decreto Ejecutivo, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Número de licencia o de aviso de operación de la sociedad bajo el cual estuvo operando la sociedad, según aplique.
2. Estados financieros de la empresa local.
3. Copia de la última declaración de impuesto sobre renta.

Artículo 11. Tanto el formulario de solicitud como la documentación que sustenta la misma, se presentará en formato digital, de conformidad al mecanismo que a tales efectos se establezcan por el Ministerio de Comercio e Industrias para su trámite, a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones de la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones.

Parágrafo: Mientras no se establezcan los procedimientos de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones, la Secretaría Técnica podrá recibir la documentación en formato impreso y la documentación de sustento se presentará en sus debidos originales, los cuales se podrán elevar a formato digital, a fin de conformar un expediente digital de las solicitudes de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.

Artículo 12. Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Técnica de la Comisión la evaluará, en conjunto con la documentación que la acompaña. Se podrán realizar las investigaciones necesarias a fin de verificar la información contenida en la solicitud, a través de los medios que mejor se estimen convenientes y que permitan el cumplimiento del

principio de eficiencia administrativa, que sirve de base a la Ley 41 de 2007.

No se recibirá por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión solicitud alguna que no esté completa en cuanto a contenido del formulario, documentación que sustente la misma y, la formalidad requerida, según la calidad del documento que se presente para evaluación.

Artículo 13. En toda solicitud de licencia que se presente, la Secretaría Técnica de la Comisión podrá verificar la autenticidad de la información suministrada, así como también, podrá solicitar información de instituciones del Estado panameño o instituciones extranjeras que permitan comprobar la personalidad del solicitante y de las personas naturales que conforman la Junta Directiva, Dignatarios o apoderados de la sociedad de que se trate, así como su historial de cumplimiento ante el fisco nacional, municipal o de instituciones autónomas del Estado.

Artículo 14. La Secretaría Técnica completará un informe sobre la solicitud, el cual será elevado ante el pleno de la Comisión para su consideración. Dicho informe será elaborado en base a los siguientes criterios de evaluación: identificación clara de una empresa multinacional; identificación de un grupo empresarial sólido en base a sus activos financieros; identificación de operaciones internacionales o regionales importantes de la empresa multinacional; relación de la empresa solicitante con el grupo empresarial identificado; así como cumplimiento de los requisitos y documentación de sustento para la licencia, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 41 de 2007, el presente Decreto Ejecutivo y demás que establezca la Comisión.

Artículo 15. La Comisión, en reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada por la Secretaría Técnica, evaluará el o los informes preparados por esta última, a fin de recomendar o denegar la o las solicitudes de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales presentadas.

La Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales se reserva el derecho de solicitar aclaraciones o mayor información a los solicitantes, previa emisión de concepto para el otorgamiento o no de la respectiva licencia.

Artículo 16. La Secretaría Técnica de la Comisión, expedirá resolución motivada otorgando o denegando las solicitudes de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, en base a la recomendación que se emita por parte de la Comisión al respecto.

Artículo 17. La denegación de las solicitudes de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales procederá ante el incumplimiento de los parámetros y criterios de evaluación establecidos en la Ley, el presente Decreto Ejecutivo o por la Comisión. Dicha denegación procederá siempre a través de resolución debidamente motivada.

Ante la denegación de la solicitud de la licencia, el interesado podrá presentar el recurso de reconsideración ante la Secretaría y/o recurso de apelación ante la Comisión, para la mejor defensa de sus derechos. Adicionalmente, se podrá presentar una nueva solicitud de licencia, subsanando las causales que motivaron la denegación de la misma.



Artículo 18. En el caso de que se otorgue la Licencia de Sede de Empresa Multinacional, la resolución motivada ordenará el registro oficial de la empresa y le conferirá un número que coincidirá con el Registro Único de Contribuyente, que identificará a la empresa y que deberá utilizarse ante todas las entidades del Estado y en todos los trámites administrativos necesarios para desarrollar sus actividades en la República de Panamá.

Parágrafo: Para efectos del registro oficial de las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales que solo prestarán servicios a su casa matriz, subsidiarias y filiales fuera del territorio de la República de Panamá, el Ministerio de Comercio e Industrias establecerá un módulo a través del sistema electrónico PANAMAEMPRENDE, a fin de que se les otorgue a las mismas el Registro Único de Contribuyente.

Artículo 19. La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional que desea realizar en la República de Panamá actividades adicionales o diferentes de aquellas para las cuales fue autorizada, deberá solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión la modificación de su licencia, mediante ampliación del formulario inicialmente presentado. Queda entendido que la nueva licencia llevará el mismo número de registro de la licencia original.

Artículo 20. La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional que desea realizar operaciones no amparadas bajo la Ley 41 de 2007, tendrá que hacerlo mediante la creación de una empresa separada, ya sea inscribiendo la misma como empresa extranjera en el Registro Público, o mediante la creación de una sociedad panameña nueva para realizar dichas operaciones en el territorio nacional, y obtener su respectivo Aviso de Operación de conformidad con la legislación nacional vigente. Esta empresa no estará amparada por Ley 41 de 2007, para el desarrollo de dichas actividades y deberá contar con personal propio que no pertenezca a la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional.

Artículo 21. Una (1) vez al año, las Sedes de Empresas Multinacionales deberán presentar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes donde les fue otorgada la respectiva licencia, un informe que contenga las estadísticas concernientes a sus operaciones dentro del territorio nacional. El primer informe se presentará transcurrido el primer año de operaciones de la empresa bajo Licencia de Sede de Empresa Multinacional.

Se considera como información mínima que deberá contener dicho informe, la siguiente:

1. Nombre del representante legal y datos personales, quien a la vez deberá firmar el respectivo formulario.
2. Nombre de la empresa, datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, número y fecha de resolución que otorgó la licencia de Sede de Empresa Multinacional.
3. Descripción de las actividades y servicios que brinda la empresa.
4. Identificación de la casa matriz o filiales o subsidiarias (partes del grupo empresarial) a las cuales se han prestado efectivamente servicios amparados por la licencia de Sede de Empresa Multinacional.
5. Inversiones realizadas en la República de Panamá durante el año de operaciones.
6. Listado con los nombres, generales y cargos del personal extranjero efectivamente contratado en la Sede de Empresa Multinacional y sus dependientes, a la fecha de presentación del informe, que ostenten visa de personal Sede de Empresa Multinacional.
7. Cambios en los registros del personal extranjero durante el año de operaciones.
8. Listado de personal nacional contratado por la Sede de Empresa Multinacional, cargos y monto total de la planilla correspondiente a dicho personal, a la fecha de presentación del informe.
9. Actividades de transferencia de tecnología y/o de educación realizados durante el periodo fiscal respectivo.
10. Futuros planes que tenga la empresa.

Parágrafo: Para efectos del informe anual, la Secretaría Técnica de la Comisión preparará un formulario, que podrá ser presentado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Inversiones, en el formato electrónico que sea elaborado con este fin.

Artículo 22. Las empresas amparadas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, deberán comunicar a la Secretaría Técnica de la Comisión cualquier cambio que se inscriba en el Registro Público de Panamá o a la proporcionada a través del formulario de solicitud de licencia, así como los cambios de domicilio, teléfonos, nombre y

datos personales de gerentes o apoderados generales o especiales, mediante notificación escrita o electrónica, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la verificación del cambio de que se trate.

Artículo 23. La Secretaría Técnica, a solicitud de parte interesada, expedirá certificaciones de las Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) meses.



Las certificaciones contendrán como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la empresa.
2. Datos y fecha de inscripción en el Registro Público de Panamá.
3. Fecha y número de resolución por la cual se otorgó la Licencia de Sede de Empresa Multinacional.
4. Cualquier otro dato que indique el solicitante y que corresponda a información debidamente registrada por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Capítulo IV

Procedimiento administrativo en caso de cancelación de licencia

Artículo 24. En caso de que la empresa bajo Licencia de Sede de Empresa Multinacional, no pueda iniciar operaciones en el término de seis (6) meses, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que escapen del control de la misma y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria, dará el correspondiente aviso a la Secretaría Técnica de la Comisión, dentro de los treinta (30) días siguientes al acontecimiento de los hechos. Al respecto, la Secretaría Técnica de la Comisión citará a la empresa, a fin de establecer la magnitud de dichas razones y si se trata de una afectación parcial o total, podrá solicitar la prórroga para el inicio de sus operaciones, hasta por un término de seis (6) meses adicionales, antes de proceder a la cancelación de la licencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley 41 de 2007.

Artículo 25. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá la obligación de notificar a las instituciones del Estado correspondientes, la cancelación de las licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, a través del sistema electrónico de Ventanilla Única de Trámite de Inversiones o por medio de los mecanismos que estime convenientes.

Capítulo V

Régimen Fiscal

Artículo 26. Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán exentas del pago de Impuesto sobre la Renta de la República de Panamá, por los servicios brindados a entidades de cualquier naturaleza domiciliadas en el exterior, que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá.

El personal extranjero de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional amparado con Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional no generará impuesto sobre la renta, siempre y cuando reciban sus ingresos directamente de sus casas matrices ubicadas en el extranjero, siendo que se les aplica el mismo régimen fiscal que los poseedores de las Visas de Visitante Temporal Especial en atención a lo normado en el artículo 26 de la Ley 41 de 2007.

Esta exención no se aplicará a los empleados panameños u otros extranjeros amparados bajo un estatus migratorio distinto al de las Visas de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, los cuales se registrarán bajo las normas y disposiciones fiscales vigentes de la República de Panamá.

Artículo 27. Las personas que reciban servicios de la empresa amparada con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, estando ubicadas dentro del territorio de la República de Panamá, estarán en la obligación de retener el impuesto sobre la renta generado por la Sede de Empresa Multinacional de conformidad a las tarifas establecidas en el artículo 699 del Código Fiscal, sobre el cincuenta por ciento (50%) de la suma a ser remitida a la Sede de Empresa Multinacional, en la medida que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de esta y su valor haya sido considerado como gasto deducible por la persona que lo recibió.

Artículo 28. Las empresas poseedoras de Licencia de Sede de Empresa Multinacional, al momento de su declaración de renta, deberán presentar toda la información relacionada a pagos realizados a terceras personas, sean naturales o jurídicas, incluyendo los gastos de fuente extranjera, los cuales son deducibles. La empresa Sede de Empresa Multinacional mantendrá, en todo momento, el soporte correspondiente a la información de pagos a terceros, sujeto a auditoría por parte de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 29. Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional podrán llegar a acuerdos fiscales con el Ministerio de Economía y Finanzas, para la consolidación de sus ganancias y el pago de impuestos por las rentas que obtiene en diversos países, siempre y cuando la República de Panamá mantenga tratados en materia tributaria con dichos Estados, que permitan la realización efectiva y válida de dichos acuerdos. El contenido de dichos acuerdos establecerá las circunstancias, metodologías, fechas de cancelación de impuestos y demás modalidades que las partes acuerden.



La solicitud será dirigida al Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberá presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión, la constancia de la celebración de referido acuerdo.

Capítulo VI

Régimen Migratorio y Laboral

Artículo 30. La empresa amparada con una Licencia de Sede de Empresa Multinacional podrá contratar trabajadores extranjeros de confianza, entendiéndose como tales aquellos trabajadores que ejecuten servicios de dirección, fiscalización o representación de la referida empresa dentro del giro general de sus actividades, dentro de los niveles ejecutivos,

operativos, técnicos y expertos. Por efecto de los requisitos exigidos por esta Ley, dichos trabajadores cumplen con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Trabajo para empresas cuyas transacciones se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior. Estas contrataciones estarán amparadas bajo la Ley 41 de 2007.

La empresa amparada con una Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberá procurar el intercambio tecnológico y, a tales efectos, podrá contratar trabajadores extranjeros de niveles administrativos, así como personal de apoyo o de servicios conexos con comprobada capacidad académica.

Los requisitos para la obtención de las Visas de Personal Permanente y sus respectivos dependientes, así como las Visas de Personal Temporal de las Sedes de Empresas Multinacionales, serán establecidos por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la reglamentación de la ley migratoria vigente en la República de Panamá

Artículo 31. El personal extranjero que labore en la Sede de Empresa Multinacional, entiéndase el Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y sus dependientes, y el Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional, gestionarán a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión, las respectivas Visas que establecen los artículos 26 y 28 de la Ley 41 de 2007.

Las Visas de Personal Permanente y Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional, una vez otorgada, darán derecho a trabajar en la República de Panamá y no requerirán realizar trámite adicional u obtener permiso alguno de otra entidad estatal para trabajar o para residir en la República de Panamá.

La referencia a dependientes del Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional alude al cónyuge, los hijos menores de edad o hijos mayores de edad que aún cursen estudios universitarios hasta los veinticinco (25) años de edad, previa acreditación del centro de estudio correspondiente, los hijos con discapacidad que vivan con ellos, y los padres de dicho personal, que permanezcan en el territorio nacional bajo responsabilidad del interesado principal.

Los dependientes del personal extranjero que ostenten Visas de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y que deseen laborar en el territorio de la República de Panamá, deberán obtener los permisos migratorios y de trabajo correspondientes de acuerdo con la legislación vigente y perderán, a los efectos, los beneficios que establece la Ley 41 de 2007, una vez se verifique el cambio de estatus migratorio distinto al de dependiente de personal de Sede de Empresa Multinacional.

Parágrafo: En caso de que la empresa bajo licencia de Sede de Empresa Multinacional contrate trabajadores extranjeros bajo un estatus migratorio distinto al del Personal Permanente y Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional, deberá cumplir con los requisitos y realizar los trámites correspondientes, tal como lo establece la legislación que regula el trabajo de extranjeros en el territorio de la República de Panamá. Estos trámites no serán facilitados por la Ventanilla Única de Trámites de Inversiones de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 32. La Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional será otorgada por un término no mayor al establecido en el respectivo contrato de trabajo, mientras el solicitante labore en la empresa, el cual no podrá ser mayor a cinco (5) años.

El carné de identificación al que tendrá derecho el solicitante en virtud de la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, tendrá la vigencia del contrato de trabajo, que en ningún caso será mayor de cinco (5) años.

Artículo 33. Las Visas de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional aplicarán al personal extranjero que brinde servicios técnicos o de entrenamiento a la Sede de Empresa Multinacional, por un término no mayor de tres meses, prorrogables por un periodo de tiempo de tres (3) meses adicionales, por una sola vez.

Artículo 34. El personal extranjero y residente en el extranjero de la empresa multinacional con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, podrá participar en eventos realizados por la Sede de Empresa Multinacional en la República de Panamá, tales como entrenamientos, reuniones de clientes y proveedores, reuniones de estrategia o convenciones, los cuales podrán permanecer en el territorio nacional bajo la subcategoría de turistas, en atención a lo normado en la



legislación migratoria vigente.

La empresa bajo licencia de Sede de Empresa Multinacional levantará un listado del personal extranjero que ingrese a la República de Panamá a los eventos o actividades descritas en el presente artículo y, se lo proporcionará a la Secretaría Técnica de la Comisión, con una antelación de siete (7) días hábiles a la verificación del evento o actividad de que se trate. La Secretaría Técnica de la Comisión y el Servicio Nacional de Migración intercambiarán la información que les sea proporcionada por las empresas bajo Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales a efectos del presente artículo.

No se entenderá como participantes de los eventos indicados en el párrafo anterior, a los expositores, facilitadores, y demás técnicos o personal que brinde servicios de entrenamiento para dichos eventos, los cuales deberán solicitar una Visa de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional, de conformidad a lo normado en el artículo 28 de la Ley 41 de 2007.

Artículo 35. Todo el personal extranjero contratado por la Sede de Empresa Multinacional, y sus dependientes, de ser el caso, podrán presentar junto con su respectiva solicitud de Visa, y sin necesidad de trámite o documento adicional, una solicitud de autorización de entrada y salida múltiple por el mismo período que determina la correspondiente visa principal, sea Visa de Personal Permanente o de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional, que les permitirá ingresar y salir del país, durante la vigencia de la misma.

Artículo 36. Quien obtenga una Visa de Personal Permanente o Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional no podrá dedicarse a otras actividades laborales fuera del ámbito de las que realice en la Sede de Empresa Multinacional, mientras ostente dicho estatus migratorio.

Artículo 37. Las Sedes de Empresas Multinacionales tendrán la obligación de comunicar de inmediato a la Secretaría Técnica de la Comisión cualquier cambio en el status del personal extranjero amparado bajo la Ley 41 de 2007.

Artículo 38. El Servicio Nacional de Migración mantendrá informada a la Secretaría Técnica de la Comisión y al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de las visas de Personal Permanente y Personal Temporal de Sede de Empresas Multinacionales que se expidan a favor del personal extranjero y sus dependientes, así como sobre las solicitudes de cambios de status de dicho personal y sus dependientes, y del acontecimiento de cualquier causal de cancelación que surja con respecto a dichas visas.

Artículo 39. En virtud de que el poseedor de una Visa de Personal Permanente o Temporal de Sede de Empresa Multinacional estará temporalmente en Panamá, a éste no se le aplicará lo establecido en el artículo 77 de la Ley 51 de 2005, mientras no solicite su residencia permanente en la República de Panamá. No obstante, estos extranjeros deberán

contar con seguros médicos para ellos y sus dependientes. Las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales serán responsables de suministrar a favor del personal extranjero y sus dependientes estos seguros.

La Secretaría Técnica de la Comisión podrá solicitar información de las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales que acredite la validez y vigencia de los contratos de seguros médicos, ya sean colectivos o individuales, con respecto a cada uno de los empleados extranjeros amparados con Visa de Personal Permanente o Personal Temporal de la Sede de Empresas Multinacionales. Los seguros de la empresa con Licencia de Sede de Empresas Multinacionales deberán tener validez en la República de Panamá. En estos casos, la empresa con Licencia de Sede de Empresas Multinacionales presentará ante la Secretaría Técnica de la Comisión documentación que acredite la vigencia del seguro o seguros correspondientes, su cobertura, así como la validez del mismo para la República de Panamá, los cual se podrá acreditar a través de la copia del contrato de seguro correspondiente, y de tratarse de pólizas de seguro contratadas en el extranjero, las empresas con Licencia de Sede de Empresas Multinacionales podrán suministrar certificación de la autoridad reguladora por la cual se reconozca la capacidad de la empresa aseguradora de que trate.

Artículo 40. Los trámites que requiera realizar el personal extranjero y sus dependientes, que ostente las visas de Personal Permanente o Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional para cambio de estatus migratorio, distinto al de personal de Sede de Empresa Multinacional, no serán facilitados a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión, ni se les aplicarán los beneficios a que se refiere la Ley 41 de 2007.

Artículo 41. Las relaciones entre los trabajadores y la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional les serán aplicables las normas del Código de Trabajo de la República de Panamá y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral, ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley 41 de 2007 y, este Decreto Ejecutivo.

Capítulo VII

Régimen Aduanero

Artículo 42. Los trabajadores extranjeros poseedores de las Visas de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional gozarán de los mismos beneficios de franquicia arancelaria, según lo aplicado a los poseedores de Visa de Visitante Temporal Especial, y en atención a los trámites que a tales efectos establezca la Autoridad Nacional de Aduanas.



Artículo 43. Los trabajadores extranjeros poseedores de las Visas de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional estarán exentos, al momento de trasladarse por primera vez a la República de Panamá, del pago de los impuestos que por motivo de su importación pudieran aplicarse a su menaje de casa, hasta el monto de valor aduanero que por tales bienes establece la legislación en materia de régimen aduanero vigente en la República de Panamá.

El interesado podrá traer dicho menaje, dentro de los tres (3) meses anteriores a la llegada del interesado al país o hasta seis (6) meses después de la fecha en que el interesado haya ingresado al país.

Artículo 44. El personal extranjero amparado con una visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Aduanas, una franquicia arancelaria total y por una sola vez, cada dos (2) años, para la importación de un vehículo automotor para uso personal o familiar.

Por vehículo automotor de uso personal o familiar, se entiende todo vehículo provisto de un dispositivo mecánico de autopropulsión, a ser usado en carretera, independientemente del valor del vehículo, usado por el personal extranjero amparado por la visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, de manera exclusiva para su uso personal y/o familiar, esto para trasladarse a su lugar de trabajo, así como otras actividades que no involucren un uso comercial del vehículo.

La franquicia arancelaria cubre de manera exclusiva al vehículo automotor, no a sus accesorios.

Artículo 45. Para el trámite de la respectiva solicitud de exoneración del impuesto de importación por menaje de casa o del vehículo automotor para uso personal o familiar, el interesado deberá presentar, junto con la demás documentación que para dichos trámites solicite la Autoridad Nacional de Aduanas, certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión, que haga constar la vigencia de la Licencia de Sede de Empresa Multinacional donde labora el interesado y, que el nombre del solicitante aparece debidamente registrado en la base de datos de la Secretaría Técnica de la Comisión, como personal extranjero amparado por una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional.

La Autoridad Nacional de Aduanas podrá hacer las verificaciones y comprobaciones que la Ley le permite.

Artículo 46. Los artículos de uso doméstico o personal y el vehículo automotor que hayan sido introducidos al país con franquicia arancelaria no podrán ser vendidos, arrendados, dados en garantía ni rematados judicialmente, sin que se paguen sobre ellos los impuestos, derechos o tasas que correspondan. En el caso de los artículos de uso doméstico o de uso personal que hayan sido introducidos al país con franquicia arancelaria no se pagará el impuesto en referencia después de transcurridos tres (3) años, de la entrada de los mismos al país.

Capítulo VIII

Sanciones e Infracciones

Artículo 47. La Secretaría Técnica aplicará las sanciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 41 de 2007, a las empresas amparadas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, de acuerdo a la categoría de la infracción, en base al siguiente orden:

1. Amonestación escrita:

a) Por incumplimiento de cualquier otra obligación de la Sede de Empresa Multinacional, que no corresponda a una infracción menor o mayor de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

2. Infracciones menores: Multa que oscile de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) bajo la siguiente causal:

a) La no presentación del informe anual correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes dentro del cual les fue otorgada la Licencia de Sede de Empresa Multinacional.

3. Infracciones mayores: Multa que oscile de cincuenta mil con 01/100 balboas (B/.50,000.01) hasta cien mil balboas (B/.100,000.00) bajo las siguientes causales:

a) Contar con tres (3) amonestaciones escritas.

b) Mantener trabajadores extranjeros en su planilla sin contar con las visas que para los efectos establece la Ley 41 de 2007 u otra categoría que permita la legislación vigente.

c) Reportar trabajadores extranjeros amparados con las visas que establece la Ley 41 de 2007, sin que efectivamente laboren en la Sede de la Empresa Multinacional.

4. Cancelación de la licencia: La Secretaría Técnica de la Comisión podrá proceder a la cancelación de la Licencia de Sede de Empresa Multinacional bajo las causales enumeradas en el artículo 18 y 36 de la Ley 41 de 2007, así como la reincidencia en las infracciones mayores que refiere el presente Decreto Ejecutivo.



La Secretaría Técnica de la Comisión podrá hacer las citaciones que considere necesarias para el establecimiento o aclaración de los hechos que causen la imposición de sanciones.

En los casos de aplicación del literal 3 acápite a, se entenderá reincidencia, la emisión de una (1) amonestación escrito adicional a las señaladas en dicho literal.

Artículo 48. El establecimiento de Sedes de Empresas Multinacionales en Panamá se regirá por el principio de eficiencia administrativa, por lo tanto, las entidades del Estado y los funcionarios encargados de tramitar lo relacionado con las Sedes de Empresas Multinacionales deberán mejorar su eficiencia administrativa, sin añadir requisitos, eliminando formalidades innecesarias y evitando la burocratización, a fin de hacerle frente, de manera rápida y eficiente, a las necesidades de las Sedes de Empresas Multinacionales y de sus empleados, de acuerdo a las mejores prácticas y a los estándares internacionales aplicables a este tipo de empresas multinacionales.

Capítulo IX

Ventanilla Única de Trámite de Inversiones

Artículo 49. Créase la Ventanilla Única de Trámites de Inversiones, para la agilización y aprobación de trámites que le sean asignados a la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión, la cual actuará en armónica colaboración con los otros ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, empresas de cualquier naturaleza de propiedad del Estado, así como con las entidades encomendadas a la administración de zonas francas o territorios con regímenes especiales, la cual corresponderá a un sistema electrónico por medio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), como una herramienta de apoyo a los trámites que se lleven a cabo por la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión en cumplimiento a las funciones que le sean asignadas.

La Dirección Nacional de Promoción de la Inversión otorgará, a los efectos, a través del sistema electrónico que se implemente, una clave de usuario y contraseña a los solicitantes, a fin de que les permita acceder y operar en el sistema electrónico de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones, así como dar seguimiento directo a los trámites que se realicen a través del sistema.

Mientras el sistema electrónico no esté en operación, igualmente los solicitantes podrán realizar sus solicitudes a través de la entrega de documentación física. Le corresponderá a la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión realizar el levantamiento e introducción de la información al sistema electrónico, a fin de mantener las bases estadísticas actualizadas hasta tanto el propio sistema genere las mismas.

Artículo 50. Las funciones de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones comprenden las siguientes:

1. Facilitar el proceso inversionista a través de un sistema de orientación e información sobre los procesos necesarios para la creación de empresas en Panamá.
2. Constituir un sistema de trámite centralizado y simplificado en la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión, incentivando con ello la atracción de la inversión extranjera directa.
3. Coordinación con otros ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, empresas de cualquier naturaleza de propiedad del Estado, así como con las entidades encomendadas a la administración de zonas francas o territorios con regímenes especiales, a fin de establecer procedimientos coherentes que faciliten el proceso inversionista.
4. Actuar como sistema receptor de pagos de las tasas y derechos con respecto a los trámites que se gestionen a través de este sistema electrónico.
5. Facilitar la generación de estadísticas sobre las inversiones.
6. Las demás que determine la Ley y la reglamentación correspondiente.

Artículo 51. El Sistema de Ventanilla Única de Trámite de Inversiones establecerá un expediente digital para cada solicitud, al cual tendrán acceso las partes, a través de las claves y contraseñas que se les asignen a los usuarios.

Las instituciones del Estado o de los Municipios igualmente contarán con una clave de usuario y contraseña, a fin de dar seguimiento sistematizado a las solicitudes que se tramiten a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones.

La Dirección Nacional de Promoción de la Inversión deberá establecer a través del Sistema de Ventanilla Única de Trámite de Inversiones en conjunto con la Secretaría de Innovación Gubernamental, el acceso a información de carácter público a todo interesado en los trámites y mantener la confidencialidad de la información comercial que le sea proporcionada por parte de los solicitantes, de conformidad al trámite de que se trate, en atención a lo normado en la Ley 6 de 2002.



Artículo 52. De manera enunciativa y no limitada, se podrán gestionar a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones, adscrita a la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión, las siguientes solicitudes:

1. Licencia de Sede de Empresa Multinacional.
2. Las visas y demás permisos que se requieran de conformidad con la Ley 41 de 2007.
3. Autorizaciones a los trabajadores extranjeros de confianza para ocupar posiciones de gerentes de niveles altos y medios que laborarán en la Sede de Empresas Multinacionales, no incluidos en la solicitud de Licencia de Sede de Empresa Multinacional y demás trabajadores extranjeros de dichas empresas.
4. Las demás que determine la Ley y la reglamentación correspondiente.

Artículo 53. Podrán establecerse Acuerdos de Entendimiento a ser adoptados entre las instituciones que formen parte del Sistema Integrado de Trámites que será coordinado a través de la Ventanilla Única de Trámites de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión, a fin de que los procesos y trámites que se lleven a cabo, cumplan el principio de eficiencia administrativa.

Cada Institución designará un funcionario enlace, quien actuará como coordinador del Sistema Integrado de Trámites de la Ventanilla Única de Inversiones, a fin de verificar el cumplimiento del Acuerdo de Entendimiento, darle seguimiento a los procedimientos establecidos, los indicadores de gestión y los manuales de procedimiento que se desarrollen en esta materia. Esta designación deberá ser comunicada al Coordinador General de la Ventanilla Única de Inversiones de manera inmediata a la firma del Acuerdo de entendimiento o al momento de darse el cambio en la persona que tenga esta responsabilidad.

Artículo 54. Con respecto a los trámites que involucran la extensión de visas bajo las subcategorías migratorias existentes de conformidad con la Ley 41 de 2007, el Ministerio de Comercio e Industrias suscribirá Acuerdos de Entendimiento formales con el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

En el caso específico del Acuerdo de Entendimiento a ser suscrito con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, este contemplará que el Sistema Integrado de Trámites mantenga un registro con los contratos de trabajo, así como una base de datos con los nombres y demás datos personales de los trabajadores contratados, de conformidad con la Ley 41 de 2007, a los cuales se les hayan extendido las visas que refiere esta legislación y que no requieran realizar otros trámites adicionales u obtener otros permisos para realizar las labores por las cuales fueron contratados. Para tales efectos, la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones del Ministerio de Comercio e Industrias tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de toda solicitud de visa que se presente ante la Ventanilla Única de Trámites, a través del funcionario designado, así como de la correspondiente extensión de la visa, de modo que ambas instituciones compartan conocimiento sobre el status migratorio del personal extranjero contratado bajo estos regímenes migratorios especiales.

Artículo 55. Actuará como Coordinador General de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones, el Director General de Servicios al Inversionista.

Capítulo X

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 56. El Ministerio de Comercio e Industrias coordinará con la Secretaría Nacional de Innovación Gubernamental a fin de automatizar, en un término no mayor de seis (6) meses, los trámites de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión, de modo que se puedan efectuar en línea, a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones.

Artículo 57. Las empresas que cuenten con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales a la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo, se les concederá extensión con respecto a la información sobre los planes de responsabilidad social empresarial en áreas de transferencia de tecnología y educación a ser implementados, de modo que presenten los mismos a la fecha de requerimiento del informe anual, de conformidad con el artículo 21 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 58. A los efectos del artículo 18 del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio e Industrias tomará las provisiones necesarias para que se implemente el módulo para la obtención del Registro Único de Contribuyente para las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales que solo prestarán servicios a su casa matriz, subsidiarias y filiales fuera del territorio de la República de Panamá, a través del sistema PANAMAEMPENDE, en un término que no exceda de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo.

Parágrafo. Las empresas que presten servicios a su casa matriz, filiales, subsidiarias o clientes en la República de Panamá, deberán obtener Aviso de Operación a través del sistema electrónico PANAMAEMPENDE, previo a la presentación de la solicitud de licencia de Sede de Empresa Multinacional.



Artículo 59. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 () días del mes de marzo de dos mil nueve (2009)

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°2009-37

De 03 de febrero de 2009.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licenciada **LESLEY MARTIN GRAELL**, con oficinas profesionales ubicadas en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Plaza Edison, Nivel 200, Local 17, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INTERCOASTAL MARINE, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 301143, Rollo 45720, Imagen 46, solicitó una concesión para transporte y beneficio de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 0.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **IMI-TRANSPORTE Y BENEFICIO(piedra de cantera) 2007-108**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

1. Poder notariado otorgado a la Licenciada Lesley Martín Graell, por la empresa **INTERCOASTAL MARINE, INC**;
2. Memorial de solicitud;
3. Pacto Social de la empresa;
4. Certificado de Registro Público de la empresa;
5. Planos Mineros e Informe de Descripción de Zona;
6. Declaración Jurada;
7. Capacidad Técnica y Financiera;
8. Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
9. Declaración de Razones;
10. Recibo de Ingreso No.84705 de 26 de diciembre de 2007, en concepto de cuota inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado, por todo lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, a la Peticionaria **INTERCOASTAL MARINE, INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de Transporte y Beneficio de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 0.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar la publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial.

